

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 693 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto-Ley 2811 de 1974 , la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2016, el Decreto 780 del 2016, Resolución 1164 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el departamento del Atlántico, asignadas por la ley 99 de 1993, y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la generación y gestión integral de los residuos por parte de la ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP identificada con el Nit 900479669-8, ubicada en el Municipio de Repelón -Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica el día 28 de agosto de 2023 de la cual de origen el informe técnico No. 559 del 31 de agosto de 2023 en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

17 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La AUNAP, en la Estación Piscícola Bajo Magdalena realiza fomento de la acuicultura a través de la producción de alevinos y/o larvas, el repoblamiento de cuerpos de agua naturales y artificiales con especies nativas y domesticadas y realizan capacitación de pescadores y acuicultores.

19 OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP en el Municipio de Repelón - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en la gestión residuos peligrosos, según el Decreto 1076 de 2015, observándose los siguientes aspectos:

La AUNAP cuenta con un Plan para el manejo y disposición de residuos peligrosos para la Estación acuícola ubicada en el Municipio de Repelón- Atlántico, en el cual se describen aspectos sobre las características de peligrosidad y cantidad estimada de residuos, el manejo interno y externo de los residuos peligrosos y medidas de seguimiento y control. Se destaca dentro del documento la siguiente información de características de los residuos que genera la estación:

Tabla 2: Insumos y posibles residuos peligrosos generados

SUSTANCIA	PELIGROSIDAD	EFFECTOS SOBRE LA SALUD	RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS
Herbicida Karmex	Medianamente Toxico	*Irritabilidad por contacto con ojos o mucosa * Alta toxicidad para especies acuáticas	Envases y elementos impregnados

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

693

AUTO No.

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

Fertilizante Triple 15	Levemente Tóxico – Corrosivo	* Irritación Ocular * Graves quemaduras en la mucosa ocular y nasal	No se cataloga como residuo peligroso
Alcohol Etílico Industrial 96%	Inflamable	-	Envases
Hipoclorito de Calcio	Reactivo – Oxidante	* Alta toxicidad para organismos acuáticos	Envase
Hipoclorito de Sodio	Corrosivo – Muy peligroso para la salud – Levemente inestable en caso de calentamiento	* Puede ocasionar ceguera * Altamente corrosivo * Peligroso para los organismos acuáticos	Envases
Nitrato de Sodio	Altamente Comburente	-	No genera RESPEL
Urea	-	-	-
Cloruro de Cobalto	Altamente Tóxico	* Muy Tóxico para organismos acuáticos * Cancerígena * Mutagénica *	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases

Sulfato de cobre	-	-	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases
Molibdato de Sodio	-	-	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases
Sulfato de Zinc	Noctivo – Peligroso para el medio ambiente	No es biodegradable – Altamente tóxica para organismos acuáticos	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases
Cloruro de Manganeso	-	-	-
Cloruro de Hierro	Altamente Corrosivo	Quemaduras en la piel	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases
Ácido Etilendiaminetetraacético EDTA	Moderadamente Corrosivo – Levemente Inflamable	Daño Renal – Cancerígeno	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

693

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

Tiamina	-	-	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases
Biotina	-	-	-
Cianocobalamina (B12)	-	-	-
Jabón Líquido Industrial	-	-	-
Formol	Tóxico – Corrosivo	Cancerígeno – Produce quemaduras – Irritación de vías respiratorias	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases
Vaselina Industrial	Levemente Inflamable	-	-
Yodopovidona	Corrosivo – Tóxico	Irritación ocular – Tóxico para organismos acuáticos con efectos duraderos	Productos fuera de especificación o vencidos – Envases
Hormona Extracto Pituitario de Carpa	-	-	-
Antemía Salina	-	-	-
Acetate Lubricante	Moderadamente Inflamable	Bioacumulable – Tóxico para organismos acuáticos – No es biodegradable	Acetate Usado – Envases – Elementos Impregnados con Acetate
Luminarias	Tóxico	Altamente Contaminante	Luminarias Usadas
Combustible	Altamente Inflamable – Levemente Tóxico	Incendios – Altamente Nocivo – Posibles Efectos Cancerígenos	Envases – Elementos Impregnados con Acetate
Computadores y Periféricos	-	-	RAEE'S

Por otra parte, durante el recorrido realizado se observa que la estación cuenta con cuatro bodegas de almacenamiento de sustancias químicas, agrícolas y veterinarias y un cuarto de acopio de residuos peligrosos. Sin embargo, no se observan formatos o registros de la cantidad de residuos sólidos que genera la estación.

La estación piscícola Bajo Magdalena en el Municipio de Repelón - Atlántico, no ha contratado los servicios de empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados, sin embargo, se evidencia que la entidad ha suscrito un acuerdo de colaboración (ver anexo 1) con el hospital municipal de Repelón para hacer la recolección de residuos peligrosos, dado el bajo volumen que genera la estación (anexo 2 informe de recolección).

Los residuos peligrosos son empacados en bolsas rojas que cuentan con etiquetados y se almacenan en la unidad de acopio para su entrega con frecuencia semestral, dada las bajas cantidades que se generan. Dentro de los residuos peligrosos se observan los siguientes elementos:

- a) Recipientes y bolsas plásticas de sustancias químicas (bolsas rojas)
- b) Residuos cortopunzantes (guardián)

La estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP en el Municipio de Repelón - Atlántico, cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP en el Municipio de Repelón - Atlántico, son vertidos a laguna de oxidación que recupera el efluente, para luego verterlo en el embalse El Guajaro. Este vertimiento no cuenta con permiso y se evidencia que la AUNAP mediante radicado 202

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

693

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

214000116202 del 06 de diciembre del 2022 presento solicitud de permisos de vertimientos, el cual cuenta auto de inicio No. 250 de 2023, en revisión del recurso de reposición presentado con radicado No.2023114000051802.

Finalmente, la Estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP utiliza agua del distrito de riesgo adscrito a la Agencia de Desarrollo Rural ubicado en el municipio de Repelón (ver soporte de pago anexo).

19.1 CONSIDERACIONES TECNICAS

La estación piscícola Bajo Magdalena en el Municipio de Repelón – Atlántico hace parte de las sedes de la AUNAP que participaron del contrato 304 de 2022, suscrito entre la Fundación Social NOVAGRO y la AUNAP y que genero un hallazgo por parte de auditoria ejecutada por la contraloría, entorno a la gestión de sus RESPEL; el consumo de los insumos se realiza con baja periodicidad lo que evidencia una baja generación de residuos sólidos para su disposición. La gestión adecuada de los RESPEL requiere en todo momento poder evidenciar su trazabilidad para garantizar una relación coherente entre el consumo de insumos, la generación de los residuos sólidos y las cantidades de residuos entregados para su disposición final con empresas autorizadas.

La información consignada en el Plan para el manejo y disposición de residuos peligrosos para la Estación no especifica información relevante para el seguimiento a la gestión de los residuos peligrosos; a) carece de metas claras asociada a volúmenes de generación estimadas, que permitan hacer seguimiento a la gestión de los residuos sólidos, b) no define para la gestión interna información específica y detallada para la clasificación y almacenamiento de los residuos peligrosos, c) el documento no especifica en la gestión externa, quien prestara el servicio y la periodicidad de recolección de los residuos, y d) no se relacionan formatos que permitan llevar un control de las cantidades almacenadas y entregadas para su disposición final.

La Estación Piscícola dentro de sus servicios incorpora procesos de investigación y reproducción animal, lo cual la asocia al contexto de un establecimiento de atención en salud y otras actividades. En especial se debe tener en cuenta los insumos empleados por la Estación los cuales están relacionados en la tabla No 2, entre los que se describen residuos peligrosos con riesgo biológico producto de agentes patógenos.

20. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la Estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP en el Municipio de Repelón - Atlántico; y revisada la información suministrada mediante correo electrónico se puede concluir:

20.1 La Estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP en el Municipio de Repelón - Atlántico, cuenta con el Plan de gestión de residuos peligrosos, el cual carece de información que permita garantizar una adecuada gestión de los residuos peligrosos que se generan. No esta ajustado a las disposiciones de las normativas vigentes.

20.2 La Estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP en el Municipio de Repelón - Atlántico, no ha contratado los servicios de empresa que realice la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos; cuenta con soporte de entrega de residuos peligrosos a la empresa SAE efectuado el 14 de diciembre de 2022 (ver anexo 2), sin embargo, no se evidencia contrato permanente para la prestación de este servicio.

20.3 La Estación piscícola Bajo Magdalena de la AUNAP en el Municipio de Repelón - Atlántico, cuenta con áreas para el almacenamiento de insumos y un cuarto para el acopio de RESPEL; no cuenta con formatos para el adecuado control de los residuos que se generan y almacenan.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

693

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

20.4 Luego de haber consultado el SIUR, La Estación piscícola Bajo Magdalena del Municipio de Repelón - Atlántico, no se encuentra inscrita como generador respel en el aplicativo IDEAM, y durante la visita los funcionarios manifiestan generar volúmenes bajos que no les obliga al registro.

20.5 Estación piscícola Bajo Magdalena en el Municipio de Repelón - Atlántico, requiere de permiso de vertimiento y cuenta con radicado 202214000116202 del 06 de diciembre del 2022 en la cual solicita el permiso, pero esta aun no cuenta con auto de inicio de trámite.

20.6 La Estación piscícola Bajo Magdalena en el Municipio de Repelón - Atlántico, cuenta con suministro de agua proveniente del distrito de riego del municipio de Repelón.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974¹ señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograrla preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

693

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento del Atlántico.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “ (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares ...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- De la Legislación Ambiental

*A través del Decreto 780 del 2016 el Gobierno Nacional tuvo como objeto compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de la salud y mediante el referido Decreto se reglamenta dentro de su título 10 lo referente a la gestión integral de los residuos generados en la atención de la salud **y otras actividades.***

Que, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su Artículo 2.8.10.6 del mencionado Decreto señala lo siguiente:

“Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la atención en salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

693

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que hay lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere “La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.”*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Mediante la Resolución No. 1164 del 6 de septiembre de 2002 se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, En su anexo 3 establece el Formulario RH1 A Fuentes de generación y clases de Residuos.

De otra parte, cabe indicar que los requerimientos efectuados debido al control y seguimiento ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan ejecutoriados; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos dan origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a las que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, ubicada en el Municipio de Repelón-Atlántico, a los que deberá dar cumplimiento en los términos que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

693

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -UNAP**, identificada con Nit. 900479669-8, ubicada en el Municipio de Repelón -Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá tener a disposición de esta Autoridad Ambiental en el marco de sus competencias, la actualización y ajustes del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos enfocando su ajuste a un Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGRASA, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades tal como lo preceptúa el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- B- Deberá enviar a la CRA dentro de los próximos sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo copia y certificado vigente del contrato que se suscriba con una empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos (hospitalarios y químicos), al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- C- Para las adelantar las actividades de seguimiento y control ambiental deberá allegar anualmente los siguientes soportes:
 - 1. Cronograma y las actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
 - 2. Certificado o Copia del Contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- D- Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.
- E- Los registros mensuales de sus formatos RH1 generados en su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la CRA semestralmente.
- F- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos (hospitalarios y químicos) generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada, conforma a lo establecido en el Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico No. 559 del 31 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

693

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON- ATLANTICO”

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP identificada con el NIT. No. 900479669-8 en la dirección Cra. 66 # 76-47, Sede Barranquilla y/o al correo electrónico atencionalciudadano@aunap.gov.co, de acuerdo con lo señalado en los artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: LA ESTACION ACUICOLA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP identificada con el NIT. No. 900479669-8, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al Dr. ANWAR SALIM DACCARET ALVARADO en su calidad de Contralor delegado para el Sector Agropecuario -CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA a fin de que realice el correspondiente seguimiento, al correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: Por abrir

IT No. 559 del 31 de agosto de 2023

Proyecto: Marisabella Vizcaino (Abogada Contratista)

Supervisor: J.Escobar - Profesional Universitario.

Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA

Aprobó: Bleydy Coll Peña. Subdirectora de Gestión Ambiental (E)